

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 359

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: Dictámenes de Comisión Nº 3 - En
mayoría - P/ Proyecto de Ley s/ Política
Territorial Territorial.

Entró en la sesión de: 19/10/84 - 19ª Ordinaria

COMISION Nº

Relación Nº 281

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

V F L V F
V F L V F
COM
7

18-10-84

FECHA:

1940hs

HORA:

RAQUEL P. DE ROCA
Secr. Despacho - Secretaría y Protocolo
LEGISLATIVA
HONORABLE LEGISLATURA

208
29/10/84



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

s/ Asunto Nº 281.-

HONORABLE LEGISLATURA:

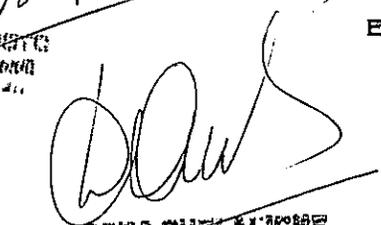
Vuestra Comisión Nº 3, en mayoría, al expedirse sobre el Proyecto de Ley s/ POLITICA SANITARIA TERRITORIAL, presentado por / el Bloque Partido Justicialista, y con las consideraciones que producirá el miembro informante designado, os aconseja la aprobación / del proyecto que fuera presentado en su texto original, excepto la modificación de su artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.2º: Declárase obligatoria, para los profesionales de nivel terciario con dependencia de la Subsecretaría de Salud Pública, la prestación de tareas con dedicación exclusiva en todos / los establecimientos asistenciales del Territorio. Exceptúanse aquellos profesionales que ejercen especialidades críticas de acuerdo al criterio de la Subsecretaría.-

SALA DE COMISION, 18 de octubre /1984.-


OSCAR DIAZ
LEGISLADOR


ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR


BONA CHELALICHE
LEGISLADORA

281
359

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

" HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sanciona con fuerza de

L E Y

TITULO I

DE LA POLITICA SANITARIA TERRITORIAL

- Art. 1º - Declárase a la salud como derecho básico de todos los habitantes del Territorio. Ello importa, correlativamente, la obligación del Gobierno Territorial a proveer los recursos científicos, técnicos y humanos para garantizar a la población el cuidado y el goce de tal derecho. A tal fin el Gobierno Territorial dispondrá las medidas reglamentarias conducentes a la organización y funcionamiento de un Sistema Territorial de Salud.-
- Art. 2º - Declárese obligatoria, para los profesionales de nivel terciario con dependencia de la Subsecretaría de Salud Pública, la prestación de tareas con dedicación exclusiva en todos los establecimientos asistenciales del Territorio.-
- Art. 3º - Declárese prioritario, en los programas gubernamentales y presupuestarios, la elaboración y ejecución de planes destinados a la atención sanitaria y hospitalaria de la población, como así también la conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, equipos y obras de infraestructuras para la prestación de los servicios asistenciales.-

TITULO II

/////

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

//////

DE LOS FINES

Art. 4º - Son fines del Sistema Territorial de Salud:

- a) Propender a que cada persona o núcleo familiar que habite en el Territorio Nacional pueda disponer de oportunidades justas relacionadas en forma directa con la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y espiritual y - cualquier tipo de prestación o servicio vinculado a la salud.-
- b) Mejorar el nivel de salud y la calidad de vida de la población.-
- c) Aumentar la expectativa de vida al nacer.-
- d) Disminuir los riesgos evitables que puedan determinar la enfermedad o la muerte.-
- e) Lograr la aplicación efectiva del principio de solidaridad entre los miembros de la comunidad, y entre éstos y los organismos y autoridades del Gobierno Territorial.-
- f) Jerarquizar al hospital público a través de un reordenamiento funcional y de la modernización de estructuras, equipos y recursos técnicos en general.-

TITULO III

DE LA FINANCIACION

Art. 5º - Para atender el cumplimiento de la presente ley y sostener el funcionamiento del Sistema Territorial de Salud, créase el Fondo Territorial de Salud. Los recursos de dicho Fondo y las inversiones con imputación -

//////

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

//////

al mismo se incluirán cálculo de Recursos y Presupues-
to de Gastos del Territorio.-

Art. 6º - Los recursos del Fondo Territorial de Salud se forma-
rán con:

- a) Los aportes que fije el Gobierno del Territorio -/
con tal fin, hasta tanto establezca una carga impo-
sitiva con destino específico a dicho Fondo.-
- b) Los aranceles y/o ingresos que, por cualquier con-
cepto, tengan origen en los contratos formalizados
por la Subsecretaría de Salud Pública con las Obras
Sociales por la prestación de los servicios de - /
asistencia médica é internaciones.-
- c) Los aportes provenientes de la Nación a través de-
los diferentes programas asistidos o programa úni-
co de salud.-
- d) Las contribuciones de organizaciones públicas y/o-
privadas del país y/o del exterior.-
- e) La recaudación de prestaciones a particulares no -
pertenecientes a obras sociales y con capacidad -/
económica de pago.-
- f) Los aranceles y/o ingresos originados en convenios
con entes laborales, de acuerdo al Nomenclador Na-
cional de Prestaciones Médicas.-
- g) Recursos por donaciones o legados.-

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Art. 7º - Créanse los Consejos de Administración de los distin-
tos centros asistenciales que estarán constituidos -/
//////

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

//////

por:

- a) Los Intendentes de cada ciudad que cuando correspondiere podrán ser reemplazados por los Secretarios - de Gobierno de las respectivas Municipalidades.-
- b) Un representante de la Delegación local de la Confederación General del Trabajo.-
- c) Un representante de cada uno de los siguientes organismos: Unión Industrial Fueguina, Cámara de Comercio y Obra Social del Territorio.-
- d) Un representante de la Asociación de Profesionales - de cada hospital.-
- e) El Director de cada hospital.-

Art. 8º - Las personas mencionadas en el artículo anterior elegirán un Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero y cuatro Vocales. El Consejo de Administración dictará su propio reglamento y tendrá la obligación de una reunión semanal como mínimo. El Director de cada hospital informará, en dicha reunión respecto a todas las cuestiones que deba conocer y/o resolver el Consejo de Administración.-

Art. 9º - Los Consejos de Administración tendrán los siguientes fines:

- a) Atender los ingresos provenientes de los casos mencionados en el Art. 6º y autorizar la inversión de dichos ingresos a pedido de los Directores de hospital. Estos proyectarán la aplicación de dichos recursos de acuerdo con las necesidades hospitalarias

//////

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

//////

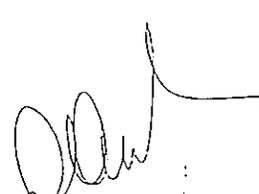
a cubrir.-

b) Prever los recursos y gastos que demanden los centros asistenciales.-

c) Llevar los registros contables y documentales correspondientes.-

Art. 10º- Los miembros de los Consejos de Administración durarán dos años en sus funciones, salvo el caso de irrepresentatividad sobreviniente con relación al organismo en cuyo nombre integre el Consejo. En este último caso, dicho organismo designará a quien deba reemplazar al cesante por la circunstancia antedicha.-

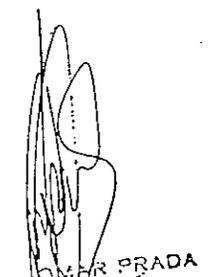
Art. 11º- De forma.-

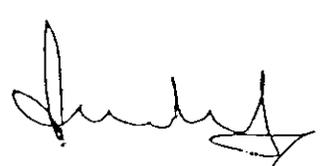

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA


AIDA CHAVES DE BASANTA
LEGISLADORA


OSCAR NOTO
LEGISLADOR


CARLOS ANDINO
LEGISLADOR


OMAR PRADA
LEGISLADOR


IGNACIO SOSA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

USHUAIA, 25 de Octubre de 1984.-

SEÑOR PRESIDENTE:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Cámara, vengo a solicitar la remisión del Proyecto de Ley sobre Política Sanitaria Territorial a la comisión Nº 2, por entender que el Proyecto de referencia implica erogaciones, por lo cual requiere su estudio en esa comisión.-


FERNANDO J. ELIZABE
LEGISLADOR


JORGE BERICUA
LEGISLADOR


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

